



REGLAMENTO
Séptima Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur
BOMBA REPÚBLICA DE AUSTRIA

TÍTULO I

FINALIDADES Y FUNDAMENTOS
OBJETO. PERSONAL. MATERIAL. EXISTENCIA LEGAL. REGLAMENTACIÓN

ART. 1º La Séptima Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, "BOMBA REPÚBLICA DE AUSTRIA", tiene por objeto proteger las vidas de las personas y las propiedades de las comunas de San Miguel, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, El Bosque y Lo Espejo en los incendios y eventualmente en otros siniestros, o donde la superioridad del Cuerpo lo disponga.

ART. 2º Está integrada por BOMBEROS VOLUNTARIOS que, con el fin de cumplir el objetivo señalado en el artículo 1º se han comprometido a prestar voluntaria y gratuitamente sus servicios.

ART. 3º Su material contra incendios y otros bienes están destinados exclusivamente a cumplir el objetivo institucional, y ninguno de sus miembros puede usufructuar o disponer de ellos de modo alguno.

ART. 4º Sus estandartes serán la Bandera Chilena y la Bandera de Austria, su lema; "*VOLUNTAD Y ACCION*". Su especialidad, Compañía mixta de agua y escalas y su material lo identificará con el color amarillo rey.

ART. 5º Fue fundada el 26 de Agosto de 1959. El Honorable Directorio del Ex - Cuerpo de Bomberos de San Miguel, la reconoció legalmente el día 30 de junio de 1964, quedando adscrita a la personalidad jurídica de éste, otorgada por los decretos número 4319, del 10 de septiembre de 1947, y número 3860 del 22 de julio de 1958. Y pasa a formar parte del Cuerpo de Bomberos Metropolitano sur a contar del 11 de octubre del 2004.

ART. 6º La vida interna y los bienes o intereses particulares de la Compañía se regularán por el presente reglamento, quedando subordinados a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento General del Cuerpo.



TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

ART. 7º Corresponderán las funciones directivas, administrativas y disciplinarias de la Séptima Compañía a sus organismos colegiados y a la oficialidad. Sus organismos colegiados son: La Reunión de Compañía, El Consejo de Administración y el Consejo de Disciplina.

ART. 8º La Oficialidad que la Compañía debe elegir anualmente es:

UN DIRECTOR
UN CAPITAN
UN TENIENTE 1º
UN TENIENTE 2º
UN TENIENTE 3º
UN AYUDANTE
UN MAQUINISTA
UN SECRETARIO
UN TESORERO
UN ESTADISTICO
UN INTENDENTE
UN RELACIONADOR PÚBLICO:

Si el servicio lo requiere, podrá elegir un Pro Tesorero y un Pro Secretario. Además podrá elegir un 2º Ayudante y un 2º Maquinista.

1. El Director electo podrá proponer a la Compañía a lo menos un nombre para los siguientes cargos:
Secretario, Tesorero, Relacionador Público, Intendente, Estadístico, Pro Secretario y Pro Tesorero.
2. El Capitán electo podrá proponer a la Compañía a lo menos un nombre para los siguientes cargos:
Teniente 1º, Teniente 2º, Teniente 3º, Ayudante, 2º Ayudante, Maquinista, 2º Maquinista.

ART.9º La Compañía elegirá tres Consejeros de Administración y seis Consejeros de Disciplina.

ART.10º Todos los cargos deberán ser elegidos individualmente y por el año calendario; en todo caso, para ser elegido o nombrado oficial o consejero, se requiere no haber incurrido en falta grave, penada con suspensión superior a 90 días, durante un año antes de la elección”.

ART. 11º Ningún cargo de oficial puede quedar vacante, ni ser servido interinamente más de 30 días consecutivos, expirado este plazo, debe procederse a una nueva elección.



El Bombero que asume un cargo interinamente, lo hace con todas las obligaciones y derechos de quién reemplaza. Ningún bombero podrá ocupar dos cargos al mismo tiempo.

ART.12º Los Oficiales Generales, Consejeros Superiores de Disciplina y miembros de la Comandancia que sean Bomberos de la Compañía, no podrán desempeñar ningún cargo en ella durante el tiempo de su mandato.

ART. 13º El oficial que deba alejarse de su cargo, dispondrá de diez días para hacer entrega definitiva y completa del mismo. En el acta de entrega del oficial saliente, que será firmada también por el sucesor, se especificarán los libros, especies y documentos que han estado a cargo del primero, siendo entregada una copia al secretario de Compañía.

TÍTULO III

DE LA REUNIÓN DE COMPAÑÍA

ART. 14º Es el organismo encargado de velar por los intereses superiores de la Compañía y ante él deben rendir cuenta; El consejo de Administración y la oficialidad. Está compuesta por todos sus Bomberos; Directores Honorarios, Miembros Honorarios del Cuerpo, Honorarios, Profesionales y Activos. La preside el Director o quién haga sus veces.

ART. 15º De las reuniones

1. Reuniones ordinarias de Compañía, tienen lugar en la segunda quincena de cada trimestre y en ella los Bomberos toman conocimiento de lo siguiente:
 - a) Del estado de tesorería
 - b) Del informe de la comisión revisora de libros
 - c) Balance de tesorería y departamento de socios cooperadores del trimestre anterior.
 - d) La planificación para el trimestre presentado por el Director en conjunto con el Capitán y aprobado por el consejo de administración.
 - e) También tomará conocimiento de cualquier otro asunto de interés para la Compañía que no necesite la citación expresa, especificada en este reglamento. Aprobando lo que a su juicio esté bien y objetando o rechazando lo que a su juicio este mal.
2. Sesión Solemne, el día 26 de agosto para conmemorar su aniversario, salvo casos de fuerza mayor.

En ésta, no se leerá acta de la sesión anterior, dejando su lectura para la sesión siguiente. El Secretario deberá leer la memoria anual o un extracto de ella. Se leerá el acta de fundación de la Compañía; procediéndose luego a la entrega de premios. A esta sesión asistirá el personal con uniforme de gala.
3. Además salvo fuerza mayor, celebrará sesión el 08 de diciembre, para la elección de oficiales de Compañía, consejeros de Administración y de disciplina, terna para el consejo Superior de Disciplina y Comisión Fiscalizadora del Cuerpo.



4. Todas las demás reuniones serán extraordinarias y en ellas sólo se podrán tratar, discutir y votar los asuntos que figuren en la citación.

Tendrán lugar cuando:

- a) El Director lo estime conveniente,
- b) Cuando la propia Compañía o el consejo de administración lo acuerde.
- c) Cuando quince Bomberos lo soliciten al Director por escrito, explicando el motivo.

ART. 16º Se hará mención especial en la citación, cuando se trate de:

- a) Admisión de Bomberos.
- b) Renuncia de oficiales o consejeros y elecciones que hubiere a lugar.
- c) Reformas al reglamento o de los acuerdos de Compañía vigentes.
- d) Declaración de vacancia del cargo de algún oficial.
- e) Nombramientos de Bomberos Honorarios.
- f) Inversión de fondos no presupuestados.
- g) Nombramientos de Bomberos Profesionales

Por ningún motivo podrá la reunión de Compañía entrar a conocer las faltas cometidas por alguno de sus integrantes.

TÍTULO IV

REGLAMENTO DE SALA

ART. 17º El quórum indispensable para reuniones de Compañía es la quinta parte total de los bomberos, que en el momento dado tenga la Compañía, en caso de que no haya el quórum, el Director, debe citar dentro de los cinco días siguientes, indicando en la citación, “Segunda Citación” y esta vez se sesiona con los bomberos que asistan.

1. Si llegada la hora de citación no existiese quórum, se llamará a sesión después de quince minutos de espera, si en ese instante no hubiere el quórum reglamentario, deberá dejarse constancia del hecho en el libro de actas y para los efectos de los premios de constancia y cualquier otro efecto previsto en este reglamento, se considerará como celebrada, pasándose la lista correspondiente.
2. Si una reunión de Compañía se levanta por lo avanzado de la hora, debe citarse con la indicación; “Continuación de la reunión” y la sesión es considerada como tal, dentro de los cinco días hábiles siguientes.
3. En ningún caso se elegirán los oficiales de Compañía si no existiese el quórum de un quinto, debiendo citarse a nuevas elecciones dentro de los siguientes cinco días.

ART. 18º Toda sesión de Compañía se abrirá en nombre de nuestros Mártires, si los hubiere, la Patria y Fundadores. El Ayudante pasará lista, siendo potestativo del Director conceder asistencia a los bomberos que llegaren atrasados y excusaren su tardanza. A continuación el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, se tomará conocimiento de la correspondencia despachada y recibida de Secretaría y Ayudantía.



ART. 19º Las observaciones por inexactitudes o aclaraciones que se formulen en un acta, se consignarán en la correspondiente a la sesión en la cual se hubieren formulado.

ART. 20º Los asuntos se tratarán sobre la tabla, pudiendo el Director alterar ésta, sí así conviene al mejor desarrollo del acto y con la venia de la mayoría absoluta de los asistentes.

ART. 21º Las indicaciones u observaciones que hagan los bomberos deberán ser dirigidas a la mesa. Sé prohíben los diálogos o alusiones personales, las interrupciones sólo se permitirán con la venia del Director o del que preside y del que se hallase en el uso de la palabra.

ART. 22º Ningún bombero podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema, salvo el autor del proyecto o indicación que se discute el que podrá hacerlo hasta cuatro veces.

ART. 23º Los bomberos que llegasen después de cerrado un debate, no podrán tomar parte en la votación, si la hubiese.

ART. 24º Ninguna reunión de Compañía podrá durar más de tres horas, salvo que, por mayoría absoluta, se acuerde prorrogarla media hora más.

ART. 25º Al aceptarse una renuncia de oficial o de otro cargo o declararse la vacancia de los mismos, debe procederse a la elección inmediata, debiendo, por lo tanto, hacerse mención en la citación correspondiente de "Elecciones que hubiese a lugar".

ART. 26º Cualquiera otra votación no especificada en este reglamento, será obtenida por simple mayoría de votos y cada vez que se produzca empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo dirimirá el Director o quien presida. En ningún caso pueden abstenerse de votar los bomberos con derecho a voto, salvo aquellos que se encuentren implicados en el asunto que se trate. Sólo tienen derecho a voto los Bomberos con más de un mes de antigüedad en la Compañía, los que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y obligaciones de tesorería.

ART. 27º Las votaciones serán nominales, abiertas o secretas. Estas últimas se practican para cualquier elección y cuando los asuntos que se traten revistan interés personal, siempre que así lo pida un Bombero con derecho a voto.

1. Si se trata de elección de un cargo en la Compañía, al haber un empate, la segunda votación se hará entre los bomberos que hubiesen empatado u obtenido las dos más altas mayorías, y al producirse un nuevo empate, se elegirá al más antiguo en la Compañía.



2. Dado el caso que para computar una votación haya que tomar un porcentaje que no sea el de la mayoría absoluta, y el número de votantes no de por cuociente un número entero, se considerará como este la fracción superior a un medio y si fuere igual o inferior, se despreciará.
3. Los votos en blanco se agregan a la mayoría y contribuyen a formar el quórum necesario para dicha votación.
4. El Director nominará dos vocales de mesa para cada votación.
5. Todo escrutinio debe hacerse de inmediato por los vocales, quienes tienen la responsabilidad de entregar el voto a los Bomberos asistentes con derecho a éste, recogerlos y efectuar el conteo correspondiente, entregando el resultado al Secretario o quien haga sus veces, enseguida el Director debe dar cuenta del resultado. Los elegidos para un cargo son proclamados inmediatamente
6. En caso que exista un voto dudoso para los vocales, este deberá ser discernido por la asamblea.

ART. 28° El Director o quien haga sus veces, tendrá todas aquellas facultades que son de uso y costumbre en los cuerpos colegiados, dar permiso a los Bomberos para ingresar o para retirarse de la sala, siempre que quede quórum, abrir y levantar la sesión.

TÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 29° Estará formado por todos los oficiales, más los tres consejeros de Administración, debiendo ser uno de estos el Instructor de Brigada Juvenil. Para ser elegido consejero de administración debe estar en posesión del premio de 5 años del Cuerpo y obtener la simple mayoría de los votos. Si no hubiese postulantes con este requisito, deberá haber pertenecido al consejo de Administración a lo menos 3 años.

Las sesiones del consejo de administración serán abiertas para los bomberos de la Compañía, salvo que se traten problemas disciplinarios. Estos no tendrán derecho a voz ni voto.

Este organismo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir con puntualidad a las citaciones, el integrante que falte a dos citaciones consecutivas sin excusa por escrito dirigida al Director, incurrirá en falta.
2. Administrar los bienes de la Compañía, rindiendo ante ésta cuenta oportuna de su gestión. Deberá, además, dar cuenta del estado de la tesorería en las reuniones ordinarias de Compañía.
3. Aprobar los gastos urgentes hechos bajo la responsabilidad del Director o del Capitán, que no excedan de las cuatro unidades de fomento mensuales.
4. Presentar anualmente a la Compañía el presupuesto de gastos para el año venidero que debe ser enviado al consejo de oficiales generales antes del mes de noviembre.



5. Reunir los antecedentes necesarios e informar a la Compañía sobre las solicitudes de admisión de bomberos.
6. Pronunciarse sobre permisos de más de un mes y menos de un año, que soliciten los bomberos y las que excedan de cuatro meses se comunicarán a Comandancia.
7. Conocerá y calificará las faltas cometidas por los integrantes de la Compañía, con excepción de los oficiales de Compañía, consejeros de administración, consejeros de disciplina, oficiales de Comandancia, integrantes de la comisión fiscalizadora, consejeros superiores de disciplina y Miembros del Directorio General, disponiendo, cuando así se determine, la remisión de los antecedentes respectivos al consejo de Disciplina para su conocimiento y resolución.
8. Someter a los organismos disciplinarios del Cuerpo, las faltas cometidas por Bomberos de la Compañía que formen parte del Directorio General o de Comandancia.
9. Pronunciarse sobre las renunciaciones de los bomberos y hacer fijar en el cuadro de Ordenes del Día, las que aceptase.
10. Intervenir en las desavenencias que pudieran ocurrir entre los bomberos y que afecten al prestigio o el servicio de la Compañía.
11. Tomar determinaciones sobre las cobranzas de cuotas u otras cuentas, autorizando al Tesorero para tomar las medidas que juzgue más conveniente para el normal desarrollo de sus funciones.
12. Discernir los premios a que tienen derecho los bomberos, de acuerdo a este reglamento, dando oportuna cuenta en reunión de Compañía.
13. Aplicar las medidas necesarias para mantener el buen funcionamiento de la Brigada Juvenil.
14. Fiscalizará que dentro de 30 días los reparos formulados por la comisión revisora de libros sean saneados, debiendo informar a la Compañía en la primera reunión.
15. En el primer consejo del año, se deberá fijar el monto máximo a mantener en caja y el tiempo que este podrá permanecer en tesorería sin ser depositado. Además deberá nominar a los tres bomberos que pertenecerán al Departamento de Socios Cooperadores.

ART. 30° El Consejo de administración, sesiona con el quórum de siete de sus miembros, se reúne:

1. Ordinariamente en los primeros veinte días de cada mes.
2. Cuando la Compañía, el mismo consejo o el Director lo acuerde.
3. Cuando el Capitán, dos oficiales o seis Bomberos, lo soliciten al Director, por escrito indicando el motivo.
4. En los casos 2 y 3, las sesiones son extraordinarias.



TÍTULO VI

DEL DIRECTOR

ART. 31° Para ser elegido Director se requerirá haber obtenido el primer premio de constancia de la Compañía y haberse desempeñado dos periodos completos como oficial siendo uno de ellos Secretario o Tesorero.

Si no reúnen estos requisitos, podrá ser elegido siempre que obtenga el 80% de los votos asistentes a la sesión con derecho a voto, sin embargo el requisito de antigüedad es indispensable.

Estos requisitos no regirán para aquellos bomberos que hubiesen ocupado con anterioridad a lo menos un año completo el cargo a que postulan.

ART. 32° El Director es el jefe superior de la Compañía y como tal le corresponde:

1. Cumplir y exigir que el presente reglamento se cumpla en todas sus partes.
2. Presidir las reuniones de Compañía y de los consejos de administración.
3. Representar a la Compañía en el Directorio General.
4. Velar por la disciplina y el buen nombre de la Compañía.
5. Firmar la correspondencia, notas, presupuestos, actas aprobadas en las sesiones que preside, hojas de servicios, diplomas, cheques y documentos de pago y en general todo cuanto tenga relación con la administración de la Compañía.
6. En lo relativo al manejo de la cuenta bancaria y de todo documento de crédito, tendrá la responsabilidad de mandatario especial del Superintendente.
7. Hacer citar a la Compañía a reuniones, funerales de Compañía, consejo de administración, consejo de disciplina, velando por el cumplimiento de este reglamento.
8. Presentar por escrito a los indicados consejos las acusaciones, quejas u observaciones concernientes al servicio o prestigio de la Compañía.
9. Cuando lo estime necesario nombrará comisiones extraordinarias para revisar libros y otros documentos, dando cuenta en la próxima sesión del consejo de administración de esto último.
10. Nombrar reemplazantes interinos a los oficiales administrativos, cuando estos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos.
11. Designar, cuando lo estime conveniente, bomberos encargados de asesorar o colaborar a los oficiales administrativos.
12. Remitir al consejo de oficiales generales antes del mes de noviembre, el presupuesto para el año venidero aprobado por la Compañía.

ART. 33° Transcribir al Secretario General, dentro del segundo día de efectuada una votación para oficial ggeneral, la parte pertinente del acta, y dentro del tercer día:

1. Las elecciones de oficiales de Compañía.
2. Las altas y bajas del personal que ocurriesen, debiendo indicar las causas de estas últimas y especificar su motivo si se trata de expulsión o separación.
3. Las suspensiones impuestas al personal.

ART. 34° El Director será subrogado con todos sus deberes y obligaciones por el Capitán y en ausencia de este, por los tenientes y a falta de estos por los Bomberos por orden de antigüedad. Sin embargo, a las sesiones del Directorio, sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.



DEL CAPITÁN

ART. 35° Para ser elegido Capitán, se requiere haber obtenido el primer premio de constancia de la Compañía, haberse desempeñado como oficial de mando dos periodos completos y acreditar la aprobación de un curso técnico reconocido por el Cuerpo o más de uno de los dictados por la Academia Nacional. Si no se reúnen estos requisitos podrá ser elegido siempre que obtenga el 80% de los votos de los asistentes a la sesión, con derecho a voto, sin embargo los requisitos de antigüedad y cursos son indispensables.

Estos requisitos no regirán para aquellos bomberos que hubiesen ocupado con anterioridad a lo menos un año completo el cargo a que postulan.

ART. 36° El Capitán es el jefe en el servicio activo y como tal le corresponde:

1. Velar por la disciplina de los bomberos y de los miembros de la Brigada Juvenil, por el orden y la conservación del aseo, material y mueble del Cuartel.
2. Organizar el servicio activo, instruyendo al personal a sus órdenes y procurando la seguridad de los bomberos en los actos del servicio,
3. Distribuir el trabajo a que le obligan los reglamentos entre los oficiales del servicio activo, conservando la responsabilidad ante las autoridades del Cuerpo y de la Compañía.
4. Organizar un servicio por turnos semanales entre los tenientes, para la atención del servicio activo y el interno del Cuartel.
5. Organizar una guardia nocturna y velar por su servicio eficaz.
6. Hacer citar a los bomberos a los actos del servicio activo. Debe citar a ejercicios o academia, por lo menos dos veces al mes.
7. Pronunciarse sobre las solicitudes de permisos que no pasen de treinta días y someter a consejo de administración las que excedan de este periodo.
8. Autorizar con su firma los gastos menores del servicio, para lo cual administrará una caja chica aprobada por la reunión de Compañía.
9. Proponer a la superioridad del Cuerpo, la contratación o remoción de cuartelero y demás personal rentado de acuerdo con el consejo de administración. Con este mismo acuerdo, resolverá los problemas internos relacionados con dicho personal.
10. Hacer pasar lista en los actos del servicio contestando por el bombero a que hubiese autorizado para retirarse de la fila.
11. Cuando tenga conocimiento de una falta cometida por un bombero, que a su juicio merezca la atención del consejo de Administración, deberá dar cuenta inmediata por escrito al Director.
12. Practicar dentro los primeros quince días de enero de cada año, un inventario valorizado del material mayor y menor. Debiendo enviar a la Comandancia un ejemplar junto con el inventario valorizado de los muebles y enseres del cuartel, entregado por el Intendente, con su firma y visto bueno del Director, dentro del referido mes. Cada vez que hubiere cambio de Capitán, el que asume deberá comunicar dentro los quince días siguientes a la elección, las diferencias que existiesen con respecto al inventario de la Compañía practicado al 1 de enero.
13. Poner a disposición del consejo de Administración por escrito al Bombero Activo que no cumpla con el 40% mínimo de asistencia de los actos del servicio obligatorios ocurridos cada mes, disponiendo este organismo cuando así se determine, la remisión de los antecedentes respectivos al consejo de Disciplina para su conocimiento y resolución
14. Organizará curso para la formación de instructores de la Brigada Juvenil, a lo menos una vez al año.



15. El Capitán ordenará al mmaquinista capacitar maquinistas conductores cuando lo estime conveniente. Esta instrucción será coordinado por el mmaquinista titular, el que puede ser asesorado por los bomberos que anteriormente hayan obtenido dicho título. El curso y examen final será rendido ante la Comandancia, deberá además ordenar a todos los bomberos que estén en posesión del título de maquinista conductor, hacer prácticas periódicas en el material mayor.
16. Fijar en tabla de Ordenes del Día las sanciones impuestas a los bomberos afectados por el consejo de Disciplina de la Compañía, como así mismo las renunciaciones de estos.
17. Dictar en una Orden del Día las obligaciones de los Bomberos pprofesionales, a más tardar 48 horas de su nombramiento y dentro de los primeros quince días del mes de enero para el año en curso

ART. 37º El Capitán debe enviar al Comandante:

1. Una planilla mensual de la asistencia del personal a todos los actos del servicio, separada por obligatorios y abonos, la que deberá ser entregada dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan los actos, con copia al Secretario General.
2. Las asistencias de Bomberos de otras Compañías a actos de servicio, dentro del mismo plazo.
3. Un estado del movimiento de combustible (petróleo y aceite) dentro del plazo fijado por Comandancia.
4. Cumplir estrictamente los turnos periódicos que la Comandancia determine sobre capacitación para ejercer el mando superior contemplado en el Reglamento General.

ART. 38º El Capitán supervisará el buen control de uniformes, insignias y material menor de la Compañía.

Debe dar aviso de inmediato al Comandante:

1. Cuando el material mayor queda fuera de servicio o entra a él.
2. Cuando fallece un integrante de la Compañía, con las indicaciones relativas a los funerales.
3. Los accidentes que sufrieran los Bomberos en actos del servicio, enviando la documentación a quien corresponda, dejando copia en Ayudantía.
4. Las fechas de ingreso y licenciamiento de Bomberos (as) al servicio militar.
5. Informar del estado de gravidez de las Bomberas
6. Los datos que el Comandante le pida, dentro del plazo que le fije.

ART. 39º El Capitán puede designar Bomberos encargados de asesorar o colaborar a los oficiales del servicio activo.

Nombrará el jefe de guardia nocturna y a los Bomberos que sirvan interinamente los puestos de tales oficiales.

ART. 40º El Capitán dará a conocer sus disposiciones y nombramientos por medio de órdenes del día, las cuales tienen fuerza de reglamento siempre que no contradigan las disposiciones reglamentarias, acuerdos de reunión de Compañía o del consejo de Administración y se considerarán parte integrante de él. Estas deberán ser fijadas en un cuadro permanente en el Cuartel, expresando en ellas el tiempo que deben estar expuestas.



ART. 41º En los actos del servicio, el Capitán será subrogado sucesivamente por los tenientes o en su ausencia por el bombero más antiguo, que no sea Director, Ayudante o Maquinista si este estuviera como conductor de alguna pieza de material mayor específica.

DE LOS TENIENTES

ART. 42º Para ser elegidos:

1. Teniente 1º: Se necesita tener tres años de servicio, un curso técnico y haber sido un año completo Teniente 2º.
2. Teniente 2º: Se necesita tener dos años de servicio y un curso técnico.
3. Teniente 3º: Tener a lo menos dos años de servicio y haber sido Ayudante un periodo completo.
4. Estos requisitos no regirán para aquellos Bomberos que hubiesen ocupado con anterioridad a lo menos un año completo el cargo a que postulan.

ART. 43º Los tenientes por orden jerárquico, reemplazan al Capitán ausente con todos sus deberes y atribuciones.

Son sus obligaciones:

1. Dar a los Bomberos ejemplo de disciplina, puntualidad y corrección.
2. Hacerse cargo del servicio de guardia semanal, según instrucciones que reciban del Capitán, llevando un libro de Oficial de Guardia, en el que deberán anotar diariamente las novedades ocurridas en el servicio y en el Cuartel, tales como:
 - a) Cambio de oficiales de guardia.
 - b) Citaciones de Cuerpo y de Compañía.
 - c) Velar por el buen mantenimiento del material mayor y menor de la Compañía.
 - d) Asesorar al Capitán en todo lo relacionado con el servicio activo.

ART. 44º Corresponde en particular a los tenientes llevar, bajo la responsabilidad del Capitán:

1. Al Teniente 1º: El control de cotonas, cascos de trabajo, uniformes, identificaciones u otras especies entregadas a cargo y administrará el servicio de la guardia nocturna.
2. Al Teniente 2º: Llevará el inventario, del material menor de los carros, bodegas y en general de todo lo necesario para el control de las emergencias propiamente tal, cualquier duda sobre el particular será sometida a consideración del consejo de Administración quien resolverá en definitiva.
3. Al Teniente 3º: Llevará el control de domicilios de los Bomberos. También llevará el inventario de útiles de oficinas y aseo de la Compañía.



DE LOS AYUDANTES

ART. 45º Para ser elegido Ayudante se necesita tener a lo menos un año de servicio en la Compañía.

ART. 46º Son deberes de los Ayudantes:

1. Transmitir las órdenes que reciban de sus jefes y las indicaciones de los bomberos para aquellos.
2. Pasar lista en todos los actos del servicio y confeccionar los partes e informes dentro de las 48 horas siguientes de terminado cada acto.
3. Llevar al día un cuadro de asistencia. Este cuadro debe estar a la vista en el Cuartel.
4. Comunicar a los interesados, por escrito, el resultado de las solicitudes de permisos.
5. Hacer las citaciones, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Capitán.
6. Llevar los libros y archivadores que les fije el consejo de administración.
7. Dar cuenta, por escrito al Capitán, cuando un bombero activo no haya cumplido con la asistencia mínima del 40% de los actos del servicio obligatorios ocurridos cada mes.
8. Dar cuenta por escrito al Capitán, cuando un bombero honorario no asista al 50% de los actos que estipula el artículo 66 de este reglamento.
9. Dar cuenta, por escrito al Capitán, cuando un Bombero falte a lo dispuesto en el artículo 138 del reglamento General del Cuerpo o al artículo 68 de este reglamento.
10. Dar cuenta, por escrito al Capitán, cuando un bombero activo durante los treinta días siguientes a su admisión no concurra al 60% de los actos obligatorios.
11. Llevar un libro de suspensiones y un archivador de licencias y permisos.
12. Deberá proporcionar, al Secretario, antes del 26 de junio de cada año, los datos necesarios para la confección de la memoria anual.
13. Llevar un archivador con las copias de los antecedentes de los bomberos accidentados en los actos del servicio.

DE LOS MAQUINISTAS

ART. 47º El Bombero que postule al cargo de Maquinista o 2º Maquinista, deberá cumplir todos los requisitos que exija la Comandancia del Cuerpo, teniendo a lo menos un año de servicio en la Compañía.

ART. 48 Los Maquinistas tienen las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cuidado de las bombas y demás vehículos de la Compañía, asesorando al Capitán en lo que concierne al material mayor.
2. Hacer los cursos necesarios a los bomberos que deseen obtener el título de maquinista conductor y que así lo soliciten por escrito al Capitán, presentando a éste la lista de postulantes que estime aptos para rendir el examen ante la Comandancia.
3. Llevar al día las bitácoras de los carros y los estados de consumo de combustible y aceite.



4. Cuando se efectúen reparaciones de cualquier material mayor de la Compañía, seguir los procesos de ellas en todos sus detalles, dando cuenta inmediata por escrito al Capitán, de cualquier observación que le merezca el trabajo.
5. Llevar inventario de todos los accesorios y herramientas pertenecientes al material mayor.

DEL SECRETARIO

ART. 49º Para ser elegido Secretario se necesita tener a lo menos dos años de servicio en la Compañía. Si no se reúnen estos requisitos podrá ser elegido siempre que obtenga el 80% de los votos de los asistentes a la sesión, con derecho a voto, estos requisitos no regirán para aquellos Bomberos que hubiesen ocupado con anterioridad a lo menos un año completo el cargo a que postulan.

ART. 50º Son obligaciones del Secretario:

1. Actuar como ministro de Fe de la Compañía.
2. Extender y firmar las actas de las reuniones de Compañía, consejos de administración y de disciplina, en las actas deberán consignarse los saldos que en cada oportunidad declare la tesorería de la Compañía.
3. Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director.
4. Transcribir dentro de la misma sesión los acuerdos tomados por la reunión de Compañía, en libro destinado para tal efecto.
5. Hacer las citaciones a reuniones de Compañía, a los consejos de administración y de disciplina y también a los bomberos que deban comparecer a estos consejos.
6. Refrendar la firma del Director en la correspondencia, hojas de servicio y diplomas.
7. Comunicar por escrito y dentro de las 48 horas siguientes a los oficiales y bomberos, los acuerdos y nombramientos o elecciones que les incumben. A los postulantes cuyas solicitudes hayan sido rechazadas, las resoluciones tomadas y su aceptación, a los nuevos bomberos.
8. Comunicar al Secretario General, Teniente 1º, Teniente 3º, Tesorero, Ayudante y Estadístico, los ingresos o bajas de bomberos dentro de las siguientes 48 horas.
9. Redactar una memoria anual que refleje el trabajo y acontecimientos de la Compañía, desde el último aniversario de su fundación, sometiéndola a la aprobación del consejo de Administración a más tardar el 31 de julio y leerla en la Sesión Solemne en que se conmemore el aniversario de la Compañía.
10. Deberá enviar copia al Secretario General de la memoria anual, dentro de los 30 días siguientes, a la fecha en que se leyó en la Sesión Solemne.
11. Conservar los archivos en orden y buen estado, y preocuparse anualmente del empaste de toda la documentación de la Compañía, a más tardar el 31 de marzo.



ART. 51º Llevar, conforme a las disposiciones del consejo de administración:

1. Un libro de actas de reuniones de Compañía.
2. Un libro de actas de reuniones de consejo de administración.
3. Un libro de actas de reuniones de consejo de disciplina.
4. Un libro de acuerdos de reunión de Compañía en el cual se transcribirán los acuerdos en la misma sesión que fueron tomados.
5. Registro de anotaciones de los citados al consejo de disciplina.
6. Libro de visitas ilustres.
7. Libro de condolencias.
8. Los demás libros que le indique el consejo de administración y los archivadores necesarios para su servicio.

ART. 52º El Secretario será subrogado por el Pro-Secretario si lo hubiere, en ausencia de estos por quien determine el Director.

DEL TESORERO

ART. 53º Para ser elegido Tesorero, se requiere tener a lo menos dos años de servicio y conocimientos de contabilidad. Si no se reúne estos requisitos podrá ser elegido siempre que se obtenga el 80% de los votos de los asistentes a la sesión con derecho a voto, estos requisitos no regirán para aquellos bomberos que hubiesen ocupado con anterioridad a lo menos un año completo el cargo a que postulan.

ART. 54º Son obligaciones del Tesorero:

1. La responsabilidad del dinero y valores que pertenecen a la Compañía y que le son confiados. Recaudar los fondos y depositarlos, bajo el rubro "Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur Séptima Compañía" en la institución bancaria que determine el consejo de administración. La cuenta se abrirá necesariamente a la orden del Tesorero asociado al Director. Para todos los efectos legales, estas personas tendrán la calidad de mandatarios especiales del Superintendente.
2. Llevar los libros y controles necesarios para la contabilidad en la forma que determine el consejo de oficiales Generales o el Directorio del Cuerpo.
3. Rendir cuenta a la tesorería general del movimiento contable, en la forma y plazos que esta determine. Todo deberá llevar visto bueno del Director.
4. Enviar a la tesorería general, en el mes de enero, el balance y cuentas de inversión correspondiente al año anterior. Suministrar al Tesorero General, dentro del plazo que este señale, todos los datos que le fueren solicitados.
5. Pagar las cuentas correspondientes a los gastos menores del Cuartel, autorizados por el Capitán y los gastos urgentes autorizados por el Director y Capitán, en ambos casos no deberán exceder las 4 U.F.
6. Tratándose de inversión de fondos que no figuren en el presupuesto anual, informara al consejo de administración y deberá citarse a reunión de Compañía, haciéndose mención en la citación como punto de la tabla "Inversión de fondos no presupuestados" y acordarse dicha inversión no presupuestada por una mayoría del 80% de los votantes.
7. Los cheques y todo documento sobre compra o venta de valores pertenecientes a la Compañía, deben llevar la firma del Tesorero y del Director.



8. Dar cuenta por escrito, en cada sesión ordinaria del consejo de administración, del movimiento y estado de caja, de las cuentas por cobrar y por pagar y otras cuentas de Bomberos en mora.
9. Mantener a la vista y al día el cuadro mensual de cuotas de los bomberos.
10. Presentar antes del 1 de octubre un proyecto de presupuesto para el año venidero al consejo de administración, para que lo someta a la aprobación de la Compañía y sea enviado al consejo de oficiales generales, antes del mes de noviembre.
11. Ejecutar las disposiciones que acuerde el consejo de administración.
12. En ningún caso podrá mantener en caja un saldo superior al fijado por el consejo de administración, ni superar los tiempos establecidos por el mismo.
13. Fijar día y hora de atención en el Cuartel.

ART. 55º El Tesorero será subrogado por el Pro-Tesorero si lo hubiere, en ausencia de estos por quien determine el Director.

DEL ESTADÍSTICO

ART. 56º Para ser elegido Estadístico se necesita tener a lo menos un año de servicio en la Compañía.

ART. 57º Son obligaciones del Estadístico:

1. Llevar la estadística sobre la asistencia del personal a los incendios y demás actos del servicio.
2. Llevar un cuadro de antigüedad del personal.
3. Llevar las hojas de servicio, las que contendrán los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos del bombero.
 - b) Fecha de nacimiento.
 - c) Número de cédula de identidad.
 - d) Grupo sanguíneo
 - e) Fecha de incorporación a una o más Compañías del Cuerpo.
 - f) Número de obligaciones y asistencias obtenidas.
 - g) Premios obtenidos.
 - h) Cargos y comisiones desempeñadas en la Compañía, en la Comandancia o en el Directorio, con el detalle preciso de la fecha durante las cuales desempeño tales cargos.
 - i) Anotaciones que acordare estampar la reunión de Compañía, el consejo de disciplina y/o el consejo de administración.
 - j) Fecha de la baja, con las indicaciones de la causa de esta.
4. Llevar un libro de registro general de los bomberos, altas, bajas y fallecidos.
5. Llevar un libro de registro de oficiales.
6. Proporcionar los datos que le sean solicitados por el Secretario General, el Estadístico del Cuerpo o el Secretario de Compañía.
7. Para el discernimiento de los premios de Compañía, deberá presentar a más tardar el 26 de junio al consejo de administración, la nómina de bomberos que sean acreedores a dichos premios.
8. Confeccionará una nómina del personal al 31 de diciembre de cada año, con indicación de su calidad (Activo, Honorario o Profesional) y dentro de los 15 días del mes de enero deberá enviarla bajo la firma del Capitán al Comandante. Esta nómina deberá incluir a los miembros de la Brigada Juvenil.



9. Mantener un archivo de correspondencia recibida y despachada.

DEL INTENDENTE

ART. 58º Para ser elegido Intendente, se requiere tener a lo menos un años de antigüedad en la Compañía.

ART. 59º Será obligación del Intendente:

1. Confeccionar y llevar el inventario valorizado de los muebles y enseres del Cuartel, entregando este antes del 10 de enero al Director y Capitán para que este último lo remita a la Comandancia con la sola excepción del material relativo al control de las emergencias el que será entregado por el Teniente 2º.
2. Preocuparse de la conservación, mantención y reparaciones del Cuartel, muebles y enseres en general, informando al consejo de administración, con copia al Director de todo lo necesario para su mantención, reparación y mejoramiento.
3. Mantener un archivo con los planos y registros especiales y toda aquella información que se requiera como antecedentes de los bienes inmuebles del Cuartel.
4. Vigilar y atender los trabajos realizados en el Cuartel, dando su visto bueno o rechazo al Director.
5. Controlar el orden y aseo de las bodegas existentes.
6. Llevará un archivo con las copias de Ordenes del Día, referente a su cargo.
7. Mantendrá copias de las llaves de las dependencias y accesos del Cuartel.
8. Administrará los gastos menores del cuartel, para lo cual administrará una caja chica aprobada por la reunión de Compañía.
9. Las demás obligaciones y atribuciones que le fijare el Consejo de administración y la reunión de Compañía.

DEL RELACIONADOR PÚBLICO

ART. 60º Para ser elegido Relacionador Público, se requiere tener a lo menos un año de antigüedad en la Compañía.

ART. 61º Son obligaciones del Relacionador Público:

1. Coordinar las relaciones públicas de la Compañía con los organismos o personas que colaboran con ella en el orden cultural, administrativo o material. Buscará concretar dicho apoyo y materializara su acción fortaleciendo y ampliando aquellos vínculos por medio de visitas, comunicaciones y diligencias propias de su cargo o a su alcance.
2. Deberá realizar sus actividades de común acuerdo con el Director y Capitán de la Compañía, según corresponda, a quienes mantendrá debidamente informados.
3. Llevará un libro de registro con nombres, direcciones y teléfonos, con quien mantenga relaciones públicas.
4. Llevará un libro donde registrará todas las actividades realizadas, propias de su cargo.
5. Llevará un archivo de correspondencia recibida y uno para correspondencia despachada.



6. Será responsable que se cumpla con el protocolo de las ceremonias de la Compañía.
7. Representar al Director cuando este así se lo indique.
8. Preocuparse del estado de salud y demás acontecimientos del personal de la Compañía, informando a sus pares de las novedades.
9. Presentará un plan de relaciones públicas, en la primera sesión de consejo de Administración de cada año.
10. Informar en cada reunión del consejo de Administración de las labores desarrolladas.

TÍTULO VII

DE LOS BOMBEROS

ART. 62º Con el nombre de bombero se asignará al individuo de cualquier nacionalidad, etnia, credo político, o religioso, que está comprometido a prestar voluntariamente sus servicios con el fin de proteger las vidas y las propiedades de los habitantes de la comunidad.

ART. 63º Son sus obligaciones y derechos.

1. Dar fiel cumplimiento a los Estatutos del Cuerpo, los Reglamentos, a las Ordenes del Día y Procedimientos.
2. En los actos del servicio y en el Cuartel, guardarán compostura y disciplina, obedeciendo sin replicar las órdenes de sus superiores y acatarán los veredictos de los organismos disciplinarios.
3. Así mismo deberán respeto al uniforme, a los oficiales, a los bomberos de mayor antigüedad y se guardarán mutua consideración.
4. Pagar sus cuotas y obligaciones aprobadas por la Compañía a más tardar el día diez de cada mes.
5. Sólo pueden vestir el uniforme en los actos de servicio y hasta dos horas después de la retirada, a menos que el Director o Capitán en casos justificados prorrogue este plazo que en ningún caso podrá exceder de una hora más. En los actos de citación solo pueden vestir el uniforme dos horas antes de dicha citación.
6. Deben registrar por medio escrito su domicilio en el Cuartel ante el Secretario, el cual se considerara subsistente mientras no registre otro.
7. Se prohíbe dar como domicilio para fines particulares la dirección o números telefónico de la Compañía, la transgresión a esto será considerada como falta grave.
8. Los bomberos no podrán pertenecer a otro Cuerpo o Compañía de la República salvo que obtengan autorización del Consejo de Administración, previa comunicación a la Secretaria General y siempre que este en posesión del título de bombero honorario de la Compañía.
9. Toda queja o reclamo a que tienen derecho deben presentarla con respeto al Director o al Capitán, debiendo hacerlo por escrito cuando estos oficiales así lo soliciten.
10. Las dificultades personales que se suscitasen entre bomberos deberán ser ventiladas ante sus superiores respectivos y en ningún caso podrán ser llevadas a la publicidad ni a las reuniones de Compañía.



11. La conducta de un bombero, deberá ser intachable tanto a lo que se refiere a su vida privada como bomberil, absteniéndose de realizar o cometer acciones que atenten contra el prestigio de la Institución y respeto hacia sus congéneres. El incumplimiento de esta disposición se considerara falta grave.
12. Los bomberos una vez inscritos en el registro general del Cuerpo, tendrán el plazo de ciento veinte días para proveerse de todas las prendas que no sean de cargo.
13. En los actos del servicio ningún bombero podrá romper puertas ni ventanas, ni derribar murallas, sin la expresa orden de quien esté a cargo, salvo fuerza mayor.
14. La Compañía a proposición del consejo de administración, podrá prorrogar el pago de cuotas y obligaciones de tesorería de los bomberos que ausentes del país y aquellos que se encuentren cumpliendo con su servicio militar, figuren en las listas mientras dure su ausencia.

BOMBEROS ACTIVOS

ART. 64º Son todos los incorporados en conformidad a los reglamentos de la Institución. Son sus obligaciones.

1. Asistir con puntualidad a los actos del servicio y si durante dos meses, sin licencia previa, no tuviere ninguna clase de asistencia, será necesariamente separado de la Compañía.
2. Durante los treinta días siguientes a su admisión tienen la obligación de asistir al 60% de los actos obligatorios.
3. Deberán tener una asistencia mínima del 40% a los actos del servicio obligatorios, ocurridos cada mes. Para los efectos de los bomberos que estén con licencia, se les computara el 40% solo en el periodo en que no estuvieron con ésta.
4. Integrar la guardia nocturna cuando el servicio lo requiera.

BOMBEROS HONORARIOS

ART. 65º Serán reconocidos como tales por la Compañía, todos los que hubieren obtenido el premio de dieciséis años de servicio.

También podrán ser reconocidos:

1. Los que se accidentasen gravemente en actos de servicio o como consecuencia de él y no quedasen físicamente aptos.
2. Los que hayan comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía.
3. En los incisos anteriores, la moción deberá ser propuesta por el consejo de Administración o en solicitud escrita de quince Bomberos y deberá a lo menos obtener una mayoría a su favor que reúna el 75% de los votos, en reunión de Compañía citada para tal efecto, en estos casos no se podrá otorgar esta distinción a bomberos que tengan menos de un año de servicio.
4. Los que estén en posesión del premio de doce años hayan y hayan pertenecido a la guardia nocturna durante a lo menos, la sumatoria de tres años o hubiesen servido como oficial titular de Compañía durante cinco periodos.
5. Los que con más de ocho años de servicio, que tengan el primer premio de constancia de la Compañía y que hayan adquirido su título profesional siendo bomberos.



6. En los incisos 4 y 5, se requerirá de la aprobación de la Compañía por simple mayoría, previa revisión de los antecedentes por parte del consejo de Administración.
7. Las votaciones para conferir el título de bombero Honorario, sin cumplir los dieciséis años, serán secretas. En el caso de ser rechazada la solicitud, solo podrá ser presentada después de un año.

ART. 66º Son sus deberes y atribuciones:

1. Los bomberos Honorarios deberán asistir anualmente como mínimo, al 50% del total de los siguientes actos: reuniones ordinarias de Compañía, funerales de Compañía, aniversarios del Cuerpo, Compañía y Brigada Juvenil.
2. El bombero Honorario elegido oficial, queda con las mismas obligaciones del activo, excepto cuando desempeña el cargo de Director, Secretario, Tesorero, Estadístico, Intendente o Relacionador Público. Cuando ejerciendo uno de los cargos mencionados anteriormente no asista a un acto del servicio no se le considerará falta ni asistencia, consignando un guión en la planilla de asistencia. No regirá esta excepción cuando se trate de reuniones de Compañía, funerales de un miembro de la Institución o citaciones de Cuerpo. El bombero Honorario que durante treinta días, sin licencia previa no registra ninguna clase de asistencia, deberá declararse la vacancia del cargo y será juzgado por el organismo disciplinario que corresponda, por abandono de cargo.
3. Los bomberos Honorarios usarán como distintivo en sus casacas de gala una barra del tamaño y dimensión establecida por este Reglamento.

BOMBEROS PROFESIONALES

ART. 67º Para optar al título de bombero Profesional (grado de licenciado o superior) deberá adjuntar a su solicitud un proyecto de trabajo, el que realizará en la Compañía de acuerdo a su profesión y afín al servicio. Cuando sea procedente, previa calificación por el consejo de administración, la Compañía lo nombrará como tal, requiriendo para su aprobación un 80% de los votos asistentes y esta votación será secreta.

Este título podrá ser revocado por incumplimiento de sus obligaciones, a solicitud del consejo de administración y presentado a la reunión de Compañía, la que podrá ratificar o rechazar en votación secreta, por la simple mayoría de los votos asistentes.

ART. 68º Son sus deberes y atribuciones:

1. Prestarán los servicios propios de su profesión, de conformidad con los deberes enunciados en las respectivas órdenes del día.
2. En la primera quincena de cada año presentarán un proyecto de trabajo, para ser desarrollado durante el año, el que será evaluado en la primera quincena de diciembre por el consejo de administración, quienes deberán informar a la reunión de Compañía.
3. El tiempo servido les será computado sin necesidad de porcentaje de asistencia.
4. El bombero Profesional elegido oficial, queda con las mismas obligaciones del Bombero activo, excepto cuando desempeña el cargo de Director, Secretario, Tesorero, Estadístico, Intendente o Relacionador Público. Si ejerce uno de los cargos mencionados anteriormente y no asista a un acto del servicio, no se le considerará falta ni asistencia, consignando un guión en la plantilla de asistencia.



No regirá esta excepción cuando se trate de reuniones de Compañía, funerales de un miembro de la Institución o citaciones de Cuerpo.

5. El bombero Profesional elegido oficial quedará exento de dar cumplimiento al inciso 2 de este artículo, mientras dure su mandato.

TÍTULO VIII

DE LA INCORPORACIÓN A LA COMPAÑÍA

ART. 69º Para ingresar a la Compañía, se requiere tener salud física compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, antecedentes intachables y honorabilidad conocida. Deberá tener a lo menos 18 años, y no más de 45 años. Esta última limitación no regirá respecto de aquellos que participen o hubieren participado en esta u otra Compañía de bomberos, o que fueren aceptados por el 75% de los votantes.

Podrán también ingresar los miembros de nuestra Brigada Juvenil, con un año de antigüedad en la brigada y que hubiesen cumplido los 18 años, estos no perderán su calidad de Brigadier hasta el momento de su juramento como Bombero.

ART. 70º El interesado dirigirá solicitud escrita en formulario especial, que le confeccionará el Secretario de Compañía y deberá adjuntar la siguiente documentación para ser aceptado como aspirante:

- a) Una fotografía tamaño carné en tenida formal.
- b) Certificado de antecedentes.
- c) Certificado de estudios rendidos
- d) Certificado de antigüedad de trabajo, si corresponde
- e) Deberá acompañar certificado competente de su rehabilitación, cuando procediere.

Cumplido este trámite el Secretario colocará la solicitud en la cartelera, debiendo el aspirante frecuentar el Cuartel para conocer y darse a conocer al personal de la Compañía.

ART. 71º El aspirante dispondrá de 30 días para entregar al Secretario de Compañía, los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de salud compatible con el servicio
- b) Certificado de grupo sanguíneo.
- c) Recibos de la totalidad de sus obligaciones con tesorería.
- d) Si ha pertenecido a otra compañía de bomberos de la República deberá expresarlo para que por Secretaria se solicite su hoja de servicios.

ART. 72º Mientras esté expuesta en la tabla la solicitud de incorporación, el personal se informará de los antecedentes del solicitante y si estos son desfavorables, es obligación ineludible de los Bomberos comunicarlos por escrito al Director, para que este, a su vez, informe al consejo de Administración y comprobada su veracidad, la solicitud deberá ser necesariamente rechazada.

ART. 73º Esta solicitud será patrocinada por dos bomberos y asistirán a la visita domiciliar a los cuales deben estar en posesión del premio de cuatro años y supervisarán el comportamiento del aspirante o bombero según corresponda.



Deberán acompañar a su apadrinado ante los organismos que lo requieran hasta que sea nombrado bombero Honorario.

ART. 74º No obstante lo dispuesto en el artículo 71º, durante este tiempo el consejo de administración nombrará dos miembros de su seno para que reúna los siguientes antecedentes:

- a) Visita domiciliaria
- b) Entrevista a lo menos de dos vecinos de su lugar de residencia
- c) Verificación de antecedentes laborales o estudios según corresponda

Todos estos antecedentes serán remitidos en forma escrita al consejo de administración.

Durante estos 30 días, el consejo de administración citara al aspirante para hacerle ver todas las obligaciones que contrae, le entregará un ejemplar del reglamento de la Compañía y la capitanía un calendario con los cursos a realizar.

ART. 75º Si el aspirante se reincorpora a la Compañía, el consejo de administración debe tomar conocimiento de la hoja de vida e informe de secretaría con los motivos que tuvo para alejarse de las filas.

ART. 76º Todo el proceso de incorporación o reincorporación a la Compañía, no podrá exceder los 90 días contados desde la fecha de la puesta en cartelera de la solicitud y de 120 días para ser tratada en reunión de Compañía.

ART. 77º Una vez ultimados estos trámites, la Compañía resolverá sobre la admisión o rechazo del postulante. Para ser aceptado deberá obtener el voto del 70% de los Bomberos presentes en dicha reunión, citada previamente con este objeto.

CEREMONIA DE JURAMENTO

ART. 78º El acto de admisión de Bomberos se regirá por los siguientes trámites y ceremonias:

Leída por el Secretario la solicitud de admisión y los antecedentes requeridos por este reglamento, será sometida a votación secreta.

Aprobada ésta el Director ordenará a los padrinos:

“Procedan a buscar al Aspirante para dar curso a la ceremonia de su incorporación” y ordenará a los presentes ponerse de pie.

El Aspirante ingresará al Salón de Honor antecedido de su(s) padrino(s), el más antiguo a la derecha,

Una vez frente al Director el más antiguo de ellos dirá en voz alta:

“Sr. Director venimos a presentar a la Compañía a don,....., quien viene con el único propósito de servir a la Patria y al prójimo, solicito lo autorice para que preste juramento como bombero activo de nuestra Institución”

El Director dirá: *“Que proceda”*

A continuación el aspirante con su brazo derecho extendido hacia el estandarte nacional, procederá a prestar el siguiente juramento o promesa:



“Juro o prometo por mi honor, honrar el nombre de Chile, proteger la vida y los bienes de mis semejantes, cumplir fielmente con los reglamentos, obedeciendo sin replica las órdenes de mis superiores. Procurar por todos los medios lícitos, el engrandecimiento de la Séptima Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur. Asistir con prontitud y esmero a los actos del servicio. Mantener en todo momento una conducta acorde a la Institución, respetar el uniforme y las tradiciones institucionales”
Luego bajará el brazo extendido.

El Director le dirá:

“Habéis recibido el privilegio de ser aceptado como uno más de nuestras filas. Quedáis desde este momento incorporado como Bombero de la Séptima Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, Bomba República de Austria”
Una vez finalizada la ceremonia de ingreso se procederá a la interpretación del Himno de la Compañía.

EN CASO DE RECHAZO

ART. 79º La solicitud de admisión que fuese rechazada, no podrá ser presentada de nuevo, sino después de un año. Rechazada por segunda vez, no podrá presentarse nueva solicitud hasta después de transcurridos dos años. Los bomberos patrocinantes saldrán de la sala y comunicarán al aspirante su rechazo.

REINCORPORACIÓN

ART. 80º Los que hayan sido separados por primera vez como bomberos de la Compañía, sólo pueden presentar solicitud de reincorporación una vez finalizado su castigo y deberán adjuntar a su solicitud un certificado en que conste que no mantienen deudas pendientes con tesorería, ni prendas de cargo en capitanía. Necesitarán un informe del organismo disciplinario que los sancionó y cumplir con todos los requisitos de incorporación, además el 75% de los votos a favor de los bomberos presentes en la reunión
Los separados dos veces o expulsados necesitarán la rehabilitación del consejo Superior de Disciplina, además el 85% de los votos a favor de los bomberos presentes en la reunión.

RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO

ART. 81º Las personas que hayan servido como Bomberos en otros Cuerpos de la República y se incorporen a la Séptima Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, no se les reconocerá el tiempo servido para efectos de premios ni de antigüedad.



Para los ex - bomberos de alguna de las Compañías del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur que ingrese a nuestra Compañía, se le reconocerá por simple mayoría su tiempo servido solo para efectos de antigüedad, después de dos años. Si el bombero reingresa a nuestra Compañía se le reconocerá inmediatamente su hoja de servicio completa sin mediar trámite alguno.

TÍTULO IX

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BOMBERO

ART. 82º La calidad de bombero se perderá por renuncia, separación o expulsión. Las renunciaciones deberán ser presentadas al Secretario, quien las someterá al consejo de administración. Las separaciones o expulsiones, las aplicarán los organismos disciplinarios. Sólo podrá darse curso a la renuncia de un bombero, cuando se halle al día en el pago de sus cuotas y obligaciones. Para ser tomada en cuenta ésta, deberá acompañar a las prendas de uniforme y demás especies a cargo que le hayan sido facilitadas por el Cuerpo o la Compañía.

TÍTULO X

DEL UNIFORME

ART. 83º Según lo estipule la citación del Cuerpo o de la Compañía, los Bomberos podrán vestir los siguientes uniformes:

1. De Gala: Casaca de paño azul, según modelo, casco tipo inglés, pantalón negro con ribetes brillantes de igual color al costado, calcetines y zapatos negros, cinturón según modelo y guantes blancos.
2. De Parada: Igual al anterior, reemplazándose el pantalón negro por pantalón blanco.
3. De Media Parada: Casaca y casco de trabajo, pantalón blanco, cuello amarillo, calcetines y zapatos negros.
4. Los uniformes de trabajo serán del color y modelo que determine el Honorable Directorio del Cuerpo.



TÍTULO XI

DE LAS CITACIONES

ART. 84º Los Bomberos son llamados a los actos de servicio; por alarma pública, por citación o por señales en el mástil del Cuartel.

1. Para los incendios con la sirena, que constituye la alarma pública. En tales casos si el material mayor, concurre al acto las luces de alarma del Cuartel deberán permanecer encendidas en forma fija, dichas luces no se apagarán hasta el regreso del material mayor.
2. Las citaciones a reuniones de Compañía y actos generales del Cuerpo, deben hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación, por citación escrita, a los correos electrónicos, en la página web de la Compañía, indicando en la tabla los puntos a tratar, dejando registrado en un listado de los Bomberos, la forma en que se le citó.
3. Las citaciones a los consejos de administración y de disciplina, se hacen por citación al domicilio de los miembros de dichos consejos, a lo menos con dos días de anticipación. Si la urgencia del caso lo requiere, el Director queda facultado para hacerlo como estime conveniente.
Para los bomberos citados, se hará por carta certificada con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente. La citación deberá indicar el día y hora de citación y el motivo o causa de la misma.
Se presumirá válidamente emplazado al bombero que haya sido notificado en la forma indicada precedentemente.
4. Las señales en el Cuartel son como sigue:
 - a) Para las reuniones de Compañía, banderola amarilla, con escudo de Compañía y ribete rojo.
 - b) Para los ejercicios, banderola amarilla, con escudo de Compañía y ribete azul.
 - c) Para citaciones de uniforme de gala, parada o Institucional, banderola amarilla, con escudo de Compañía y ribete blanco.
 - d) Para funerales, banderola amarilla, con escudo de Compañía y ribete negro.

ART. 85º Se prohíbe citar a distintos actos de servicio a una misma hora. Si se cita a más de un acto para el mismo día, la citación debe hacerse con indicación de hora para cada uno de ellos y con media hora como mínimo, entre uno y otro.
Las citaciones del Cuerpo priman siempre sobre los actos de Compañía.

TÍTULO XII

DE LOS PERMISOS Y RENUNCIAS

ART. 86º El Bombero que por motivos justificados no pueda asistir a los actos del servicio durante algún tiempo, el que no podrá exceder de treinta días, debe solicitar licencia por escrito al Capitán. (Previo pago, fijado por la Compañía en formulario especial) indicando el motivo y el tiempo que necesita, debiendo estar al día en sus cuotas, obligaciones económicas y sin problemas de disciplina pendientes.



ART. 87º El consejo de administración, concederá de treinta y uno a noventa días y la Compañía los de mayor plazo, las que serán enviadas por escrito al Secretario.

El Bombero que durante su periodo de permiso o licencia asista a un acto de servicio, autorizado por el Director o Capitán, no dará esta por caducada en caso que solicite lista al Ayudante.

Durante el tiempo de permiso, el Ayudante estampará en las planillas de asistencia una "L" por cada acto a que aquel no asista.

ART. 88º El bombero que debe ausentarse por tener que cumplir con el servicio militar, quedará automáticamente con licencia y se le considerará asistente a todos los actos obligatorios que se produjeran durante su ausencia, y hasta su licenciamiento. Dicho Voluntario pagará como cuota el mínimo indicado en el artículo 12 de los Estatutos del Cuerpo. La reunión de Compañía podrá eximirlo de otras obligaciones.

ART. 89º La bombera embarazada comunicará de inmediato la situación al Capitán y se regirán por lo estipulado en el procedimiento dictado por la Comandancia, "Bomberos Voluntarios en estado de gravidez"

ART. 90º Toda renuncia debe ser presentada por escrito, dando a conocer los motivos que la inducen:

- a) Al Secretario, si se trata de renuncia a la Compañía como bombero, la que será tratada en consejo de administración.
- b) Al Director, si se trata de renuncia a algún cargo designado por la Compañía, la que será tratada en reunión de este organismo.
- c) Al Director, si se trata de renuncia a algún cargo o comisión designada por el consejo de administración, la que será tratada en este organismo administrativo.
- d) Al Director o Capitán, si se trata de algún cargo o comisión designado por estos oficiales según corresponda, las que serán tratadas por estos.

Las renunciaciones no eximen de las obligaciones que impone el cargo, mientras no sean aceptados.

La aceptación de una renuncia presentada por un oficial, no lo exime de los deberes y obligaciones del cargo y el ex - oficial que no entregue sus libros y obligaciones reglamentarias, dentro de los cinco días siguientes a la expiración de sus funciones, será pasado por este sólo hecho, al consejo de administración.

La aceptación de la renuncia acarrea la vacancia del cargo del renunciante, si es de bombero, no puede ser tratada si el renunciante está acusado o castigado, si no está al día en sus obligaciones con la tesorería y si no ha devuelto las prendas en su poder, propiedad del Cuerpo o de la Compañía.

Toda renuncia debe ser resuelta por el organismo que corresponda, en un plazo no superior a los quince días.



TÍTULO XIII

DEL OFICIAL DE GUARDIA

ART. 91º El oficial de guardia será el responsable del buen servicio en el Cuartel y serán sus deberes:

1. Visitar la Compañía por lo menos una vez al día, cuidar de que el material este limpio y en condiciones inmediatas para el servicio.
2. Anotar diariamente en el libro de guardia cuanta novedad ocurra en el Cuartel, concerniente al servicio.
3. Revisar diariamente el control de asistencia del personal rentado.
4. Entregar la guardia del Cuartel a quién le suceda, los días lunes a las 20:30 hrs., salvo motivos de fuerza mayor, dejando estampado en el libro la hora y circunstancias en que se hace entrega de dicho servicio.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en los Procedimientos de Compañía y Cuerpo referente al oficial de guardia.

TÍTULO XIV

DE LA GUARDIA NOCTURNA

ART. 92º Al servicio de la guardia nocturna pueden pertenecer todos los bomberos que así lo soliciten al Teniente 1º y además a quienes éste designe de entre el personal soltero, salvo en casos justificados y previa evaluación del consejo de administración se autorizará a quienes no estén en condiciones de hacerlo.

Son sus derechos y obligaciones:

1. No salir del Cuartel después de la 00:00 Hrs. y antes de las 06:00 horas, sin el permiso expreso del jefe de guardia, quien solo lo concederá en casos calificados.
2. Para ausentarse a la guardia, deberán obtener previamente permiso del jefe de la guardia nocturna quien informará al Teniente 1º.
3. Sé prohíben estrictamente todas las conversaciones en los departamentos continuos a los dormitorios y que pudieran entorpecer el descanso de algún bombero que se hubiese recogido.
4. Tanto al acostarse como al levantarse, los bomberos procederán con la prudencia necesaria, para no molestar a los que duerman.
5. Los bomberos mantendrán sus cosas en orden en los dormitorios, las camas no deberán estar desarregladas y no debe haber a la vista alguna prenda de uniforme o de civil durante el día. Para mejor cumplimiento de esta disposición, se prohíbe a los bomberos que no pertenecen a la guardia, la permanencia en estas dependencias, salvo autorización del jefe de la guardia.
6. Por ningún motivo, se permiten bebidas alcohólicas en los dormitorios de la guardia.
7. A las diez horas, los dormitorios deben ser desalojados, salvo casos justificados y autorizados por el Teniente 1º.

ART. 93º Será jefe de esta guardia nocturna el oficial de mando que pertenezca a ella o el Bombero más antiguo, según corresponda.

El jefe es el encargado de vigilar el aseo, orden en los dormitorios y dependencias, le corresponde:



1. Instruir al personal y cuartelero para la mejor atención en los primeros momentos de un siniestro.
2. Hacer cumplir fielmente estas disposiciones, poniendo inmediatamente en conocimiento del Teniente 1º las infracciones que se comentan.
3. Llevará un libro de guardia nocturna, donde anotará diariamente las novedades que ocurran en este servicio, los permisos que conceda, las inasistencias justificadas e injustificadas en que incurran los Bomberos, debiendo estamparlo en el inicio del servicio de la guardia.

ART. 94º El Capitán fijará los números de plazas estables y las temporales que puedan ser ocupadas por aquellos bomberos que, no pudiendo fijar su residencia indefinida en el Cuartel, deseen sin embargo, hacer turnos de guardia, para su mejor instrucción en el servicio.

ART. 95º El Capitán dará cuenta al consejo de administración de todas las faltas que considere deban ser tratadas por este organismo.

TÍTULO XV

DE LA COMISIÓN REVISORA DE LIBROS

ART. 96º La comisión revisora de libros se compone a lo menos tres bomberos, elegidos por la reunión de Compañía con un mes de anterioridad a la reunión ordinaria correspondiente y tiene por objeto examinar los libros, inventarios y documentos de la Compañía, comprobar la correcta aplicación de los reglamentos y procedimientos.

ART. 97º La comisión será presidida por el más antiguo de los bomberos que la integra. Sesionará con un mínimo de dos de sus integrantes y debe presentar su informe al consejo de administración a más tardar el día veinte del mes correspondiente, para que éste lo presente a la reunión ordinaria que corresponda, para su aprobación o rechazo.

Citará a sus revisiones a los oficiales y estos tienen la obligación de asistir, salvo fuerza mayor y en este caso deberá designar un Bombero que lo reemplace, dejando toda la documentación necesaria.

ART. 98º Ningún miembro de la comisión puede excusarse de firmar el informe y si está en desacuerdo con la mayoría debe consignar su opinión en el mismo informe.

ART. 99º El informe debe referirse a:

1. Al orden y corrección de los libros.
2. A las infracciones que establezcan los reglamentos, procedimientos y a los estados de movimientos de fondos de las cuentas bancarias de la Compañía.
3. A la exactitud de los datos que el reglamento, procedimientos y los acuerdos ordenen a consignar en ellos.

ART. 100º Una vez tratado el informe en la reunión correspondiente, los oficiales dispondrán de diez días para solucionar las no conformidades encontradas. Cumplido este plazo la comisión tendrá diez días para verificar que se hayan efectuados los reparos correspondientes, redactando un informe el que será tratado en reunión de Compañía, a más tardar a los diez días siguientes.



TÍTULO XVI DE LOS PREMIOS

ART. 101º La Compañía otorga a sus bomberos premios de constancia, premios de asistencia y de estímulo. Estos premios los acuerda el consejo de administración o la reunión de Compañía según corresponda, a los bomberos que han cumplido los requisitos exigidos por este reglamento.

Los premios de constancia son aprobados durante el año, a medida que los agraciados cumplen dichos requisitos. Los de asistencia en el mes de enero, a propuesta del Capitán, y son fijados en el cuadro de órdenes del día, durante 15 días y los de estímulo serán discernidos a más tardar el 15 de agosto. Todos estos premios serán entregados en la Sesión Solemne.

Para los efectos de este artículo, a los bomberos activos solo se les computarán las asistencias a los actos obligatorios del cuerpo. No sirviéndoles en consecuencia las listas de abono. Los bomberos honorarios tendrán derecho a que se les computen las listas de abono acumuladas desde su incorporación.

ART. 102º Los premios de constancia se otorgan a los bomberos que cumplen el tiempo y las asistencias indicadas más adelante.

Serán cada cuatro años de servicio cumplidos en la Compañía, con el porcentaje de asistencia que sigue:

El 65 % para el premio de 4 años.

El 55 % para el premio de 8 años.

El 45 % para el premio de 12 años.

El 35 % para el premio de 16 años.

El 25 % para el premio de 20 años.

El 20 % para el premio de 24 años.

El 10 % para el premio de 28 años.

El 5 % para el premio de 32 años.

El 5 % para el premio de 36 años.

El 5 % para el premio de 40 años.

Los premios posteriores al de 40 años, se otorgaran por el solo hecho de cumplir cuatro años.

ART. 103º Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplan los requisitos de tiempo y asistencia señalada y a contar de esa se aplicará, para los premios futuros, el porcentaje que según la escala corresponde. Para los premios, se le sumará el sobrante de asistencia que a favor del bombero arroje su hoja de servicios.

ART. 104º Anualmente, el plazo para discernir los premios de Compañía se extinguirá el 15 de agosto. Por ningún motivo, se otorgará premio alguno de constancia si no se hubiera alcanzado oportunamente el porcentaje de asistencia necesario.

ART. 105º Los actos obligatorios que se tomarán en cuenta para los premios son: incendios a los que concurra la Compañía, ejercicios, academias, funerales, romerías, reuniones de Compañía y citaciones del Cuerpo.

Serán de abono para los premios de constancia:

Llamados de Comandancia y demás servicios que no sean obligatorios, citaciones de Cuerpo a delegaciones, reuniones de los consejos de administración y de disciplina;



la asistencia a los actos de Compañías de canje, si los hubiese, las que obtuviesen los bomberos Profesionales por servicio prestados y finalmente la asistencia de las reuniones de comisiones de trabajo y a los actos que determine el Director o el Capitán.

ART. 106º Los Bomberos que se accidentasen en actos del servicio, se considerarán como asistentes en los actos mencionados en el artículo 171º del reglamento general del Cuerpo, por el tiempo que el consejo de oficiales generales acordase, de igual prerrogativa gozarán los bomberos durante el tiempo que prestaren su servicio militar, ya fuere en Chile o en el país de su nacionalidad, como a si mismo las bomberas en estado de gravidez debidamente certificado.

ART. 107º Los premios a entregar son:

Por 4 años: Una barra amarilla con la inscripción 4 años en color dorado, de 4 cm. de largo por 1 cm. de ancho.

Por 8 años: Una segunda barra igual a la anterior, separada de la primera, por 1 cm. de ancho con la inscripción 8 años.

Por 12 años: Una barra amarilla con la inscripción 12 años en color dorado, de 4 cm. de largo por 1 cm. de ancho, con cinta amarilla de la cual sostendrá una estrella amarilla de cinco puntas, con un numero 7 dorado en su centro.

Por 16 años: Un broche de metal color plata el que irá sobre la cinta de la medalla de 12 años, con inscripción 16 años, de 3,5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho.

Por 20 años: Una barra amarilla con la inscripción 20 años en color dorado, de 4 cm. de largo por 1 cm. de ancho, con cinta tricolor de la cual sostendrá una estrella amarilla de cinco puntas, con un numero 7 dorado en su centro.

Por 24 años: Un broche de metal color oro el que irá sobre la cinta de la medalla de 20 años, con inscripción 24 años, de 3,5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho.

Por 28 años: Un broche de metal color oro el que irá sobre la cinta de la medalla de 20 años, con inscripción 28 años, de 3,5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho.

Por 32 años: Un broche de metal color oro el que irá sobre la cinta de la medalla de 20 años, con inscripción 32 años, de 3,5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho.

Por 36 años: Un broche de metal color oro el que irá sobre la cinta de la medalla de 20 años, con inscripción 36 años, de 3,5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho.

Por 40 años: Una barra amarilla con la inscripción 40 años en color dorado, de 4 cm. de largo por 1 cm. de ancho, con cinta amarilla de la cual sostendrá una estrella amarilla de cinco puntas, las que estarán unidas por laureles, con un numero 7 dorado en su centro.

Por 44 años: Un broche de metal color oro el que irá sobre la cinta de la medalla de 40 años, con inscripción 44 años, de 3,5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho.

Por 48 años: Un broche de metal color oro el que irá sobre la cinta de la medalla de 40 años, con inscripción 48 años, de 3,5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho.

Por 52 años: Una medalla con broche triangular de tela amarillo rey de 5 cm de ancho por 4,5 cm. de alto. De uno de sus vértices prende cruz con bordes amarillos y en su centro una llama, como indica el anexo medallas.

Por 56 años: Una medalla con broche triangular de tela amarillo rey de 5 cm de ancho por 4,5 cm. de alto. De uno de sus vértices prende cruz roja y en su centro un casco de bombero, como lo indica el anexo medallas.

Por 60 años: Una medalla con broche triangular de tela amarillo rey de 5 cm de ancho por 4,5 cm. de alto. De uno de sus vértices prende cruz angulada con



Bordes amarillos y en su centro el ave imperial, como lo indica el anexo medallas.

Por 64 años: Una medalla con broche triangular de tela amarillo rey de 5 cm de ancho por 4,5 cm. de alto. De uno de sus vértices prende cruz de hierro color negra rodeada por laureles y en su centro el ave imperial, como lo indica el anexo medallas.

ART. 108º Con el fin de destacar los 50 años de servicio y reconocer su calidad de bombero Insigne, la compañía le otorgará una medalla redonda de un diámetro de 5 cm, con el escudo de Compañía rodeada de laureles, de color dorada, la que colgará de una cinta color rojo blanco rojo, de un ancho de 2 cm., la colgará del cuello y quedará entre el primer y segundo botón del uniforme de gala.

ART. 109º Premio de asistencia:

Se harán acreedores al premio de asistencia los bomberos que, por dos años consecutivos o tres alternados, hayan figurado en el cuadro de honor. En dicho cuadro figurará el o los Bomberos que durante el año calendario obtengan la mejor asistencia del total de los actos de la Compañía, exceptuándose comisiones, consejos de Administración y Disciplina.

El premio consistirá en un pitón y un hacha de metal color oro, cruzados entre sí, el que se usará en el uniforme de gala.

El estímulo para el bombero que tenga la mejor asistencia durante un año, será un galvano.

ART. 110º Premios de estímulos:

1. *Premio "Patricia Poblete Moraga" al mejor Compañero.*

La Reunión de Compañía lo otorgará al bombero que mediante votación se haga acreedor de éste por simple mayoría.

2. *Premio al Bombero destacado.*

El consejo de administración lo otorgará al Bombero que sin ser oficial se haga acreedor de éste por simple mayoría.

3. *Premio al oficial destacado.*

La reunión de Compañía lo otorgará al bombero que siendo oficial de Compañía, oficial general o de Comandancia, se haga acreedor de este por simple mayoría.

Estos premios recaerán necesariamente en un integrante de nuestra Compañía.

4. También la reunión de Compañía, por simple mayoría podrá otorgar premios de estímulo a aquellas personas, instituciones u organismos, que no siendo bomberos, hayan comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía.

5. Premio por años de servicio al personal rentado de la Compañía, será otorgado cada cuatro años laborales cumplidos.



TÍTULO XVII DE LOS ACUERDOS

ART. 111º La reunión de Compañía puede tomar acuerdos que tienen fuerza de reglamento, si no contradicen el presente, el del Cuerpo o los Estatutos. Estos acuerdos deben fijarse en el cuadro de Ordenes del Día y previamente escriturado en libro de acuerdos de reunión de Compañía (art. 51).
Estos acuerdos se tomarán por simple mayoría y no pueden ser derogados, salvo que en reunión citada con este objeto, se tome acuerdo en contrario por el 80 % de los Bomberos asistentes.

TÍTULO XVIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 112º El ejercicio de las funciones disciplinarias corresponderá a los consejos de administración y de disciplina, sin perjuicio de que el Director, Capitán o quien haga sus veces, pueda ordenar el retiro del acto a algún bombero en casos justificados, dando cuenta a estos consejos para su resolución definitiva en un plazo no mayor de 48 horas. La facultad de juzgar solo corresponde al consejo de disciplina.
Por ningún motivo, el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por bomberos podrá llevarse a reuniones de Compañía.

ART. 113º El consejo de disciplina está integrado por seis bomberos Honorarios, menores de 75 años de edad, elegidos anualmente mediante votación secreta en sesión de Compañía.

ART. 114º El consejo de administración conocerá y calificará las faltas cometidas por alguno de los integrantes de la Compañía, con excepción de los oficiales de Compañía, consejeros de administración, consejeros de disciplina, oficiales de Comandancia, integrantes de la comisión fiscalizadora, consejeros Superiores de disciplina y miembros del Directorio General, quienes serán tratados en los organismos correspondientes.

ART. 115º El consejo de disciplina podrá ser convocado por el Director por motivos disciplinarios o por el Secretario de la Compañía por acuerdo del consejo de administración y en ambos casos se hará por escrito expresando claramente los motivos de la convocatoria. También se podrá auto convocar de acuerdo al Art. 74 del reglamento General. Sus reuniones son secretas y el consejero que infrinja esta disposición cometerá falta grave. Por orden del Director en la citación se puede ordenar la devolución de las prendas pertenecientes a la Compañía o Cuerpo en poder del acusado. La negación a esta orden será considerada circunstancia agravante.



ART. 116º Cada vez que el consejo de disciplina se reúna, cualquiera sea el motivo, se tomará el acta correspondiente la que será firmada una vez terminado el consejo por todos los consejeros presentes. Formarán quórum cinco de sus miembros. Será presidido por el consejero mas antiguo presente y oficiará de secretario el Secretario de Compañía, ante la no concurrencia del titular, actuará como secretario accidental uno de los consejeros presentes elegido por sus pares, quién conservará sus derechos de consejero de disciplina.

ART. 117º El Secretario de Compañía integrará el consejo de disciplina sin derecho a voz ni voto, solo podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le corresponden como ministro de fe. No se le considerará para formar quórum, tomará directamente el acta, también le corresponderá remitir las resoluciones y correspondencia que acuerde el consejo al Director de Compañía, firmada por él y el presidente del consejo, en un plazo no superior a los seis días hábiles.

Cuando una reunión del consejo no se pueda llevar a efecto por falta de quórum o por causa justificada, la próxima reunión no podrá efectuarse más allá de seis días hábiles, citando por nota entregada personalmente a los comparecientes o por nota enviada a su domicilio registrado en la Compañía, dejando constancia de ello.

ART. 118º El consejo de disciplina actuará como jurado. En todo juzgamiento debe procederse oyendo al acusado, previa citación por escrito. Si éste no concurriese y no excusase por escrito su inasistencia con causa justificada, se le juzgará en rebeldía. Considerada aceptable la excusa por el consejo de disciplina, se le enviará una segunda citación. Si ésta segunda vez no concurriese, aun cuando dé una explicación, se le juzgará en rebeldía.

La citación se hará por carta certificada o por nota entregada personalmente, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviese registrado en la Compañía. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

ART. 119º En el acta del consejo se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas si las hubiese, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

ART. 120º En ningún caso constituirá circunstancia atenuante alegar desconocimiento de los Estatutos, del reglamento General o de Compañía, de las disposiciones, acuerdos, procedimientos y órdenes del día de la Comandancia y/o Compañía.

ART. 121º El consejo de disciplina en resolución de asuntos disciplinarios podrá aplicar en mérito de los antecedentes cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito con anotación en la hoja de vida;



- c) Inhabilitación para ocupar cualquier cargo sea designado o elegido por un plazo de hasta 365 días
- d) Suspensión hasta por 180 días
- e) Separación desde 181 hasta 365 días.
- f) Expulsión.

Mientras dure la suspensión, se le anotará el signo "S" en las planillas de asistencias.

Para adoptar las sanciones basta la simple mayoría de los consejeros presentes. Sin embargo, para acordar la expulsión se requiere el 75% de los votos asistentes. En caso de empate se procederá a una segunda votación y si este persiste, decidirá el voto el que preside.

La suspensión impuesta a un oficial o consejero producirá de hecho la acefalia del cargo que desempeñare, debiendo entregar las especies a cargo inmediatamente al presidente del consejo, o bien, dentro de las 48 horas siguientes, estando solo para este efecto autorizado para ingresar a la Compañía por el menor tiempo posible.

ART. 122º Contra las resoluciones del consejo de disciplina en que se aplicase la separación o expulsión podrá interponerse un recurso de apelación estipulado en el Art. 83 y 149 del reglamento General.

Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del consejo de disciplina que lo juzgó y por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el Cuartel. La carta se presumirá recibida dentro de tres días contados desde la fecha que se acredite haber sido la de su envío.

ART. 123º El bombero suspendido, separado o expulsado vigente en su castigo, no podrá concurrir a los actos del servicio ni a ningún Cuartel u otra dependencia del Cuerpo, como tampoco tripular material mayor de la Institución. Tampoco podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se halla vigente la sanción impuesta.

ART. 124º El bombero activo que falte dos meses consecutivos a los actos del servicio, sin permiso previo, debe ser necesariamente separado.

ART.125º Las sanciones pueden ser aplicada, según el criterio del consejo de disciplina:

1. Al bombero atrasado un semestre en el pago de sus cuotas u otras cuentas pendientes en tesorería.
2. Al bombero cuya presencia en la Compañía sea considerada inconveniente.
3. Al que con hechos, de palabras o por escrito, lesione los intereses de la Compañía.
4. Al que dentro o fuera de la Compañía, cometa actos deshonorosos.
5. Al que cometa faltas graves contra la disciplina.



ART. 126º Todo castigo debe ser anotado en la hoja de vida del bombero, consignando la falta, la disposición reglamentaria infringida, deudas con tesorería y de las prendas no devueltas, pertenecientes a la Compañía o Cuerpo.

ART. 127º Ningún miembro de los Consejos puede actuar en la sesión en que se le califique o juzgue; si este caso se presentara, deberá abstenerse de ingresar a la sala. Tampoco podrá actuar en caso de estar citado al consejo de Disciplina por faltas similares a las que serán juzgadas.

ART. 128º El consejero de disciplina que falte a dos consejos consecutivos sin una excusa por escrito dirigida al presidente de consejo, caerá en falta y deberá necesariamente ser reemplazado.

ART. 129º Los oficiales, consejeros y bomberos, de acuerdo a su antigüedad, podrán dentro de las dependencias del Cuartel, amonestar o llamar la atención a cualquier bombero que no guarde la debida compostura, dando después cuenta de ello al oficial de guardia, Capitán o Director.

TÍTULO XIX

DE LA BRIGADA JUVENIL

ART. 130º La Compañía contará con una Brigada Juvenil la que estará compuesta por jóvenes de entre 12 y 17 años de edad, de cualquier nacionalidad, sin distinción de credo religioso o condición social, con la finalidad de prepararlos e instruirlos como futuros bomberos voluntarios, la que se registrará por el reglamento General de las Brigadas Juveniles del Cuerpo.

ART. 131º Su Estandarte será la Bandera Chilena, su lema; *"VOLUNTAD Y ACCION"*. Su especialidad, Brigada mixta de agua y escalas y su material lo identificará con el color amarillo rey.

ART. 132º Fue fundada el 17 de abril de 1975, por orden emanada de la Comandancia del Ex - Cuerpo de Bomberos de San Miguel, siendo Director de Compañía Don Pablo Serrano Serrano, bajo la Capitanía de don Julio Rodríguez Gamboa y siendo designado su primer Instructor don Mario Espinoza Marchant.

ART. 133º La Brigada Juvenil, salvo fuerza mayor, celebra sesión solemne el día 17 de abril, para conmemorar su aniversario.



DEL INSTRUCTOR DE LA BRIGADA JUVENIL

ART. 134° Para ser elegido Instructor de brigada, se requiere haber obtenido el primer premio de constancia del Cuerpo. Para ello el Capitán de Compañía electo propondrá a la Compañía una terna, en la cual considerará un nombre propuesto por el pleno de la Brigada Juvenil.

ART. 135° Serán sus obligaciones:

1. Dar a los brigadieres ejemplo de disciplina, lealtad, puntualidad y corrección para el buen aprendizaje de estos.
2. Dará y organizará las instrucciones técnicas y prácticas que se requieren para el buen servicio de la brigada juvenil.
3. Citará, con la venia del Capitán de Compañía, a academias o ejercicios a lo menos dos veces al mes.
4. Organizará el servicio instruyendo al personal a sus órdenes y distribuirá el trabajo entre sus oficiales conservando la responsabilidad ante el Capitán de Compañía.
5. Se preocupará del rendimiento escolar de los brigadieres a su cargo.
6. Deberá proporcionar al Secretario de Compañía, antes del 26 de junio de cada año, los datos necesarios para la confección de la memoria anual de la Compañía.
7. Citará a reunión de padres y apoderados a lo menos una vez cada tres meses, para informarles sobre las actividades y comportamiento de los brigadieres.
8. Deberá velar que los dineros recaudados por la Brigada Juvenil sean ingresados y egresados por la tesorería de la Compañía. Los ingresos deben ser entregados con sus respectivos comprobantes y un detalle de ellos, en un plazo no superior a cinco días correlativos.

TÍTULO XX

DE LA REFORMA DE REGLAMENTO

ART. 136° Toda mención de reforma de este reglamento debe dirigirse por escrito al Director y ser firmada a lo menos, por quince bomberos con más de un año en la Compañía, quien la someterá a la consideración de la reunión de Compañía, para lo cual deberá permanecer en cartelera quince días y ser enviada a los correos electrónicos.

La aprobación de ésta, necesita el 70 % de los bomberos presentes con derecho a voto en reunión citada para este efecto.

Toda reforma al reglamento entrará en vigencia después de su aprobación por el Directorio del Cuerpo.

ART. 137° La reforma rechazada por la reunión de Compañía no podrá ser presentada nuevamente, sin que hayan transcurrido a lo menos seis meses desde la fecha de su rechazo.



Aclaraciones

1. Las dudas que puedan suscitarse sobre algún artículo de este reglamento, se aclararán en la misma sesión en que se produzcan y serán resueltas por el 70 % de los votantes.
2. Los plazos de días establecidos en este reglamento que especifica días hábiles, serán considerados de lunes a viernes, con excepción de los días festivos.
3. Para efecto de votaciones se entenderá por:
 - a. Simple mayoría, la moción o elección que obtenga la mayor cantidad de votos.
 - b. Mayoría absoluta, la moción o elección que obtenga la mitad más uno de los votantes.

ANEXO MEDALLAS



50 AÑOS



50 AÑOS LADO TRACERO



52 AÑOS



56 AÑOS



ANEXO MEDALLAS



60 AÑOS



64 AÑOS

